



LG-CONNA/007/2016

NOSOTROS: XXXXXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXXXXXXXXXXXX, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCION CONTRATANTE**”, y por otra parte, la señora **XXXXXXXXXXXXXX**, actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATADA**”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: “**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL MARCO DEL ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA AL COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO DE SUS SESIONES, PARA EL AÑO 2016**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicio de alimentación para ser entregada en cada una de las sesiones que el Comité Técnico realiza en las instalaciones del CONNA, de forma mensual.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO.

- a) La alimentación consiste en entregar la cantidad de doscientos ochenta y seis refrigerios de forma mensual en opción dulce y salada, refresco natural y té.
- b) Los alimentos serán preparados higiénicamente con estándares de calidad.
- c) Fechas de entrega del servicio: Mayo (2 jornadas): Miércoles 04 y jueves 19; Junio (2 jornadas): Jueves 16; Julio (2 jornadas): Miércoles 13 y jueves 28; Agosto (1 jornada): Jueves 18; Septiembre (1 jornada): Jueves 29; Octubre (2 jornadas): Miércoles 12 y jueves 27; Noviembre (1 jornada): Jueves 24; Diciembre (1 jornada): Jueves 8. Las fechas propuestas anteriormente están sujetas a cambios los que serán notificados a la contratada con anticipación.

- d) La Administradora del Contrato se comunicarán con la contratada para programar el suministro de acuerdo a las necesidades por evento, al igual que llevarán el control de la alimentación requerida y proporcionada.
- e) En el caso de traer empaques abiertos, por no estar higiénicamente preparados, mala calidad o por entrega de productos descompuestos y otros, estos alimentos deberán ser cambiados inmediatamente por el ofertante, después de ser notificado verbalmente por parte de la Administradora de Contrato a fin de cumplir con el requerimiento hecho.

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) nota de autorización de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica de la contratada, d) Garantías, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y f) Orden de Inicio, emitida por la Administradora de contrato, h) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

El plazo del presente contrato es de ocho meses, contados a partir de la orden de inicio, emitida y entregada por la administradora del contrato. La prestación del servicio se desarrollara en las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en: Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta N°2, San Salvador; sin embargo, excepcionalmente la administradora de contrato podrá solicitar la entrega en un lugar diferente al pactado con al menos con 24 horas de antelación al servicio.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES EXACTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,287.00)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de **CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4.50)** como precio unitario por cada servicio servido.

Al pago se le retendrá los impuestos que por Ley correspondan. La persona contratada entiende y acepta que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo lo establecido en estos términos de referencia. El servicio será cancelado mediante cheque emitido por la Tesorería del CONNA.



LG-CONNA/007/2016

A la factura deberá anexarle documento de Acta de Recepción de prestación del servicio correspondiente al mes de entrega, y será suscrita con la contratada y administradora de este contrato. La contratante podrá aumentar o disminuir la cantidad de veintiséis refrigerios pactados a entregar mensualmente, durante la ejecución del Contrato de conformidad a las necesidades Institucionales, no obstante al final no debe sobrepasarse la cantidad total de refrigerios adjudicados ni el monto adjudicado.

Para la realización del pago, se presentará la documentación anterior en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Contratada las siguientes: a) La contratada deberá servir una alimentación de calidad, higiénicamente elaborada, b) No se aceptarán bajo ningún concepto alimentos o preparaciones recalentadas y/o sobrantes, c) El menú de opciones a suministrar se confirmará a la Administradora de Contrato a más tardar un día hábil antes del día a suministrar los alimentos, d) La contratada deberá dar cumplimiento a la hora de montaje y distribución establecida, forma y tiempo de entrega, e) La contratada deberá estar instalada 30 minutos antes de la hora de distribución establecida, f) La contratada deberá distribuir (transportar) y entregar por sus propios medios los alimentos a suministrar, los cuales deben ser adecuados para el resguardo, entendiéndose que la distribución de estos no se deben incluir como costos adicionales a la oferta ya que deben ser contemplados dentro de la oferta del servicio a ofertar.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la contratada el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo de los servicios a entera satisfacción por parte de la administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la contratada como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratada rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, y estará vigente por ocho meses a partir de la firma del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura de la Unidad Técnica de Coordinación y Articulación, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio de alimentación a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por la administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la contratada el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o



LG-CONNA/007/2016

fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Para lo cual la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratada ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la Contratada no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATADA.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas por parte de la contratada en el presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratada

expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RECEPCIÓN, INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.

Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, siendo en este caso la administradora del contrato, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Cuando se comprueben defectos en la entrega, por parte de la contratada dispondrá del plazo que determine el contrato, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratada, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Contratada deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA VIGECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo



LG-CONNA/007/2016

directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Contratada en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:

“La Contratada” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

CONTRATADA: Colonia La Sultana dos, Pasaje Oriente, número dos y seis, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis.

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis. Ante Mí, **XXXXXXXXXX**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONNA**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero uno cero uno once – ciento uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y **XXXXXXXXXX**, actuando en su calidad personal, quien en adelante se denominará "**LA CONTRATADA**"; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y



LG-CONNA/007/2016

que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** denominado: **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL MARCO DEL ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA AL COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO DE SUS SESIONES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS”**, de conformidad a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicio de alimentación para ser entregada en cada una de las sesiones que el Comité Técnico realiza en las instalaciones del CONNA, de forma mensual. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL**

SERVICIO. a) La alimentación consiste en entregar la cantidad de doscientos ochenta y seis refrigerios de forma mensual en opción dulce y salada, refresco natural y té; b) Los alimentos serán preparados higiénicamente con estándares de calidad; c) Fechas de entrega del servicio: Mayo (dos jornadas): Miércoles cuatro y jueves diecinueve; Junio (dos jornadas): Jueves dieciséis; Julio (dos jornadas): Miércoles trece y jueves veintiocho; Agosto (una jornada): Jueves dieciocho; Septiembre (una jornada): Jueves veintinueve; Octubre (dos jornadas): Miércoles doce y jueves veintisiete; Noviembre (una jornada): Jueves veinticuatro; Diciembre (una jornada): Jueves ocho. Las fechas propuestas anteriormente están sujetas a cambios los que serán notificados a la contratada con anticipación, d) La Administradora del Contrato se comunicarán con la contratada para programar el suministro de acuerdo a las necesidades por evento, al igual que llevarán el control de la alimentación requerida y proporcionada. e) En el caso de traer empaques abiertos, por no estar higiénicamente preparados, mala calidad o por entrega de productos descompuestos y otros, estos alimentos deberán ser cambiados inmediatamente por el ofertante, después de ser notificado verbalmente por parte de la Administradora de Contrato a fin de cumplir con el requerimiento hecho. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) nota de autorización de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica de la contratada, d) Garantías, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y f) Orden de Inicio, emitida por la Administradora de contrato, h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA**

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. El plazo del presente contrato es de ocho meses, contados a partir de la orden de inicio, emitida y entregada por la administradora del contrato. La prestación del servicio se desarrollara en las oficinas centrales del

CONNA, ubicadas en: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta número dos, San Salvador; sin embargo, excepcionalmente la administradora de contrato podrá solicitar la entrega en un lugar diferente al pactado con al menos con veinticuatro horas de antelación al servicio. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES EXACTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** incluye el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, a razón de **CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** como precio unitario por cada servicio servido. Al pago se le retendrá los impuestos que por Ley correspondan. La persona contratada entiende y acepta que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo lo establecido en estos términos de referencia. El servicio será cancelado mediante cheque emitido por la Tesorería del CONNA. A la factura deberá anexarle documento de Acta de Recepción de prestación del servicio correspondiente al mes de entrega, y será suscrita con la contratada y administradora de este contrato. La contratante podrá aumentar o disminuir la cantidad de veintiséis refrigerios pactados a entregar mensualmente, durante la ejecución del Contrato de conformidad a las necesidades Institucionales, no obstante al final no debe sobrepasarse la cantidad total de refrigerios adjudicados ni el monto adjudicado. Para la realización del pago, se presentará la documentación anterior en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Número dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Contratada las siguientes: a) La contratada deberá servir una alimentación de calidad, higiénicamente elaborada, b) No se aceptarán bajo ningún concepto alimentos o preparaciones recalentadas y/o sobrantes, c) El menú de opciones a suministrar se confirmará a la Administradora de Contrato a más tardar un día hábil antes del día a suministrar los alimentos, d) La contratada deberá dar cumplimiento a la hora de montaje y distribución establecida, forma y tiempo de entrega, e) La contratada deberá estar instalada treinta minutos antes de la hora de distribución establecida, f) La contratada deberá distribuir (transportar) y entregar por sus propios medios los alimentos a suministrar, los cuales deben ser adecuados para el resguardo, entendiéndose que la distribución de estos no se deben incluir como costos adicionales a la oferta ya que deben ser contemplados dentro de la oferta del servicio a ofertar.



LG-CONNA/007/2016

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la contratada el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo de los servicios a entera satisfacción por parte de la administradora del contrato; tres) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratado como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciséis con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratada rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, y estará vigente por ocho meses a partir de la firma del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura de la Unidad Técnica de Coordinación y Articulación, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio de alimentación a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por la administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la contratada el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento del plazo establecido, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres A y en el artículo ochenta y tres B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones

siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo el contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Para lo cual la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratada ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la Contratada no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATADA.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas por parte de la contratada en el presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RECEPCIÓN, INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, siendo en este caso la administradora del contrato, con quien se levantará



LG-CONNA/007/2016

acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos en la entrega, por parte de la contratada dispondrá del plazo que determine el contrato, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratada, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Contratada deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA VIGECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Contratada en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres

de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:** “La Contratada” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, El Salvador. **CONTRATADA:** Colonia La Sultana dos, Pasaje Oriente, número dos y seis, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en siete hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**